

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas....	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 23 de noviembre).

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL DECRETO

Vengo en autorizar al Presidente de Mi Consejo de Mi-  
nistros para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de  
ley, derogando la de veintitrés de marzo de mil novecien-  
tos seis.

Dado en Palacio a quince de noviembre de mil nove-  
cientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Con-  
sejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

##### A LAS CORTES

No es la primera vez que el Gobierno de S. M., res-  
pondiendo a un estado de opinión, por todos conocido,  
propone a las Cortes la derogación de la llamada ley de  
jurisdicciones de 23 de marzo de 1906.

Principalmente se ha de recordar que durante las legis-  
laturas de 1913 a 1914-15, discutieron y votaron el Con-  
greso de los Diputados y el Senado, respectivamente, dos  
proyectos presentados con la misma finalidad, que coinci-  
dían, no solamente en el fondo y la tendencia, sino tam-  
bién respecto a la forma, salvo ligeras variantes de interés  
secundario.

Manifestada de este modo la voluntad de las Cortes, el  
Gobierno se ha limitado a recoger la tendencia indicada,  
que se resuelve en la incorporación a los Códigos y leyes  
especiales, de aquellos preceptos contenidos en la ley de  
23 de marzo de 1906, que deben continuar en vigor en

cuanto responde a exigencias de la realidad y a necesida-  
des de carácter permanente y unánimemente apreciadas, de-  
sapareciendo la índole excepcional que ofrecían al hallarse  
incluidos en dicha ley, así como desaparece cuanto de tran-  
sitorio y meramente eventual, producto de las circunstan-  
cias que la originaron, se contenía en la misma.

Y si ya antes de ahora se ha sentido la necesidad de la  
reforma, actualmente es mayor el apremio, puesto que mo-  
dificando en parte el Código de Justicia militar, cumple  
terminar la obra, llevando a él lo que dentro de su técnica  
encuentra el natural acoplamiento, para que, de este modo,  
responda a su verdadera naturaleza de Cuerpo de doctri-  
na completo y sistemático.

Pocas son las modificaciones que, con relación a los  
proyectos ya discutidos y votados por cada una de las Cá-  
maras, ofrece el presente, obedeciendo unas a evitar las  
dudas que pudieran surgir en cuanto a posibles compe-  
tencias de jurisdicción y encaminadas otras a recoger en-  
señanzas de la realidad, acudiendo a remediar deficiencias  
de nuestra legislación penal, que directamente relaciona-  
das con la materia propia de esta ley, demandan la previ-  
sión del legislador para que la impunidad no sea causa de  
que el mal se extienda con aspectos y modalidades que no  
pudieron tenerse en cuenta al redactar leyes anteriores.

He aquí explicado sumariamente el propósito que ha  
guiado al Gobierno de S. M. para presentar a la delibe-  
ración y voto de las Cortes el siguiente

##### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda derogada la ley de 23 de marzo  
de 1906.

Art. 2.<sup>o</sup> El número 1.<sup>o</sup> del artículo 133 del Código  
penal ordinario, se redactará así: El español que tomare  
las armas contra la Patria, bajo bandera enemiga o bajo la  
de quien pugnare por la independencia de una parte del  
territorio español.»

Art. 3.<sup>o</sup> Al artículo 273 del Código penal ordinario se  
agregará lo siguiente: «Los que de palabra, por escrito,  
por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías,  
caricaturas, representaciones escénicas, proyecciones signos  
gritos o alusiones, ultrajasen a la Nación, a su bandera,  
himno nacional u otro emblema de su representación, se-  
rán castigados con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan igual de-  
lito contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de  
España o sus banderas o escudos.»

Art. 4.<sup>o</sup> Al número 3.<sup>o</sup> del artículo 137 del mismo

Código se añadirán las siguientes palabras: «O bajo las de quienes pugnasen por la independencia de una parte del territorio español.»

Art. 5.º El párrafo 1.º del número 7 del artículo 7.º del Código de Justicia militar se redactará de la siguiente manera: «Los de excitación o instigación a la insubordinación en cuerpos o en Institutos del Ejército; o al incumplimiento de los deberes militares que las leyes imponen a los individuos que están en el servicio o a los que sean llamados a prestarle; los de atentado o desacato a las Autoridades militares; los de injuria o de calumnia a éstas, siempre que el delito se refiera al ejercicio del destino o mando militar, tienda a menoscabar los prestigios de los ofendidos o a rebajar los vínculos de la disciplina o subordinación en los organismos armados; los de injuria o calumnia a Corporaciones o Colectividades del Ejército; los de ofensa o ultraje al mismo o alguno de sus Cuerpos, Institutos, Tribunales, clases o a sus banderas o estandartes u otros símbolos que ostenten aquéllos o los edificios o campamentos militares; ya se cometan dichos delitos de palabra o por escrito, o utilizando la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones claras o encubiertas, y en general, cualquiera que sea el medio empleado para su ejecución, aunque esté regido por leyes especiales o consista en el empleo de proyecciones o representaciones escénicas.»

Art. 6.º El artículo 258 del Código de Justicia militar se redactará en los siguientes términos: «El que por cualquiera de los medios mencionados en el número 7.º del artículo 7 de este Código, injurie u ofenda clara o encubiertamente al Ejército o a Instituciones, Armas, clases o Cuerpos, o a Tribunales determinados del mismo, incurrirá en la pena de prisión correccional. El que por alguno de los mismos medios instigue a la insubordinación en Institutos armados o a apartarse del cumplimiento de sus deberes militares a personas que sirvan o estén llamadas a servir en el Ejército, incurrirá en la misma pena en su grado mínimo.»

Art. 7.º El número 10 del artículo 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, se redactará en la siguiente forma: «Los de excitación e instigación a la insubordinación en Cuerpos o Institutos de la Armada o al incumplimiento de los deberes militares que las leyes imponen a los individuos que están en el servicio o a los que sean llamados a prestarle; los de atentado o desacato a las Autoridades de Marina; los de injuria o de calumnia a éstas, siempre que el delito se refiera al ejercicio del destino o mando militar, tienda a menoscabar los prestigios de los ofendidos o a rebajar los vínculos de la disciplina o subordinación de los organismos armados; los de injuria o calumnia a Corporaciones o Colectividades de la Armada; los de ofensa y ultraje a la misma o a alguno de sus Cuerpos, Institutos, Tribunales, clases o a sus banderas o estandartes u otros símbolos que ostenten aquéllos o sus buques o edificios; ya se cometan dichos delitos de palabra o por escrito, o utilizando la imprenta, el grabado, u otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones claras o encubiertas, y en general, cualquiera que sea el medio empleado para su ejecución, aunque esté regido por leyes especiales o consista en el empleo de proyecciones o representaciones escénicas.»

Art. 8.º El Código penal de la Marina de guerra se reformará pasando el artículo 142 actual a constituir el tercer párrafo del artículo 136, sin otra alteración que sustituir en él las palabras: «en el artículo 136», por estas otras: «en

este artículo». Además, después del artículo 141 se agregará lo siguiente: «Capítulo III.—De las injurias u ofensas a los organismos de la Armada y de la instigación para debilitar la disciplina.—Art. 142. El que por cualquiera de los medios mencionados en el número 10 del artículo 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, injurie u ofenda clara o encubiertamente a la Armada o a Instituciones, Cuerpos o clases de la misma, o a sus Tribunales, incurrirá en la pena de prisión; el que por alguno de los mismos medios instigue a la insubordinación en Institutos armados o a apartarse del cumplimiento de sus deberes militares a personas que sirvan o estén llamadas a servir en la Armada, será castigado con la misma pena en su grado mínimo.»

Art. 9.º El conocimiento de las causas por delitos de injuria o calumnia a las Autoridades militares o de Marina de guerra, cuando el delito no se refiera al ejercicio de destino o mando militar, no corresponderá a las jurisdicciones de Guerra o de Marina, sino en el caso de que el inculcado haya de quedar sometido a ellas en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Código de Justicia militar y en el 5.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.

Art. 10. La apología de los hechos en que nuestra legislación penal se estimen delictivos, será castigada con la pena de arresto mayor, salvo el caso en que hubiera prescrito la acción para perseguir el delito ensalzado.

Art. 11. Cuando el conocimiento de los delitos definidos y penados en los artículos anteriores, corresponda a la jurisdicción ordinaria, se entenderá competir a los Tribunales de derecho exclusivamente.

Art. 12. Siempre que resulten méritos para proceder contra algún Senador o Diputado a Cortes, el Juez o Tribunal que conozca la causa, cualquiera que sea la jurisdicción a que dicho juzgador pertenezca, observará lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1912.

Art. 13. La presente ley empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», dándose efecto retroactivo a sus disposiciones en cuanto favorezcan al procesado o reo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Código penal común. En su virtud, deberán los Tribunales correspondientes acordar las providencias respectivas, a fin de dar a los preceptos de esta ley el debido cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1919.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por don Fermín Hernández García contra la providencia de este Gobierno de 5 de noviembre.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 22 de abril de 1890.

Santander, 22 de noviembre de 1919.

El gobernador,  
*Eladio Santander Gallardo.*

## AGUAS

La Sociedad «The Las Rozas Collieries Company Limited» solicita autorización para aprovechar un caudal de tres litros de agua por segundo del río Vilga, en término municipal de Las Rozas, con destino a alimentación de calderas de vapor y a lavado de carbones, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día diez de octubre último.

El agua se toma del río por medio de tres bombas instaladas en la margen izquierda a una distancia de 6,50 metros agua abajo del puente del pueblo de Las Rozas. Desde la caseta de bombas parten dos tuberías de impulsión: una de 206 metros de longitud, que conduce el agua a los lavaderos, y otra de 1.081 metros de longitud, que conducen el agua a las calderas. Estas tuberías de impulsión cruzan el ferrocarril de La Robla a Valnaseda.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar.

Santander, 19 de noviembre de 1919.—El ingeniero jefe, P. A., José Pardo Gil.

## INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Rafael Calderón González, solicitando la correspondiente autorización para establecer una línea aérea conductora de energía eléctrica que, partiendo del molino de Quirós que posee en Ruento, conduzca la energía a tensión de 5.000 voltios para alumbrado de los pueblos de Ruento, Barcenilla, Sopena, Valle, Terán, Selores y Renedo, del valle de Cabuérniga;

Resultando que con la instalación que se proyecta han de cruzarse la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, río Saja y fincas particulares de los propietarios que figuran en la relación acompañada al proyecto, para las que se solicita la correspondiente servidumbre de paso;

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión solicitada, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 del mencionado reglamento de 27 de marzo de 1919, he resuelto conceder la autorización solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Rafael Calderón para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios que parta de la central llamada «Molino de Quirós» y termine en Renedo.

2.<sup>a</sup> En lo que no se opongan a las presentes condiciones, la instalación se ajustará al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está firmado por don Julio García Gutiérrez en Santander a 8 de febrero de 1918.

3.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que han de ser cruzados con la línea objeto de esta concesión.

4.<sup>a</sup> La separación y tamaño de los postes y la flecha de los conductores será la necesaria para que la línea esté en las condiciones de resistencia que se fijan en el reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> La separación de los conductores entre sí y la de éstos y el suelo no será menor en ningún sitio de las fijadas en el reglamento citado.

6.<sup>a</sup> Los pasos sobre la carretera se ajustarán en todo a lo que previene el mencionado reglamento.

7.<sup>a</sup> Las obras darán principio en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, y deberán estar concluidas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras en la parte en que se hayan de ocupar terrenos de dominio público deberá ampliar la fianza que tiene depositada hasta llegar al 3 por 100 del importe de las obras que en aquellos terrenos hayan de ejecutarse.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a conservar la instalación en buen estado a fin de que reúna en todo momento las debidas condiciones de seguridad y resistencia y será responsable de los accidentes a que pueda dar lugar una conservación deficiente.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, a quien se notificará el comienzo de las mismas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos de inspección, como los de reconocimiento final de las obras.

11. Una vez terminadas las obras deberá darse conocimiento de ello a la Jefatura de Obras públicas para que se proceda al reconocimiento final de las mismas.

12. En la explotación de la línea y para seguridad de los lugares próximos a edificios debe tenerse en cuenta lo que prescribe el vigente reglamento en su artículo 40, y para casos de incendios deben fijarse en sitio perfectamente visibles las observaciones indicadas en el artículo 39 del mismo reglamento.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de estas condiciones y las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que la tarifa de los precios que regirá en la explotación de esta concesión, son los siguientes:

*Tarifa número 1.—Abonados a base fija*

Lámpara de 5 bujías de intensidad, 1 peseta; de 10, 1,75; de 16, 2,20; de 25, 2,50; de 32, 3; de 50, 3,25.

Los precios se entiende que son mensuales por lámpara de filamento metálico.—Los impuestos quedan a cargo del público.

*Tarifa número 2.—Suministro por contador*

Precio del primer KW, hora, 2 pesetas; los restantes, 0,70 céntimos.

Santander, 20 de noviembre de 1919.—El gobernador, Eladio Santander.

## SECCION DE MINAS

*Número 14.585*

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gonzalo Sierra Martínez, vecino de Reinosa, ha presentado el 12 de los corrientes una solicitud de concesión de cuarenta y dos pertenencias con el

nombre de «La Bruja», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Santa María, término de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en un hoyo que existe en una escombrera que hay en una tierra propiedad de don Ruperto González en el sitio denominado Morosc, y desde él se medirán al Norte magnético 300 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este 550 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 600 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 700 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al N. 600 metros, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta al E. 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 17 de noviembre de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## Administración de Contribuciones de Santander

### CIRCULAR

Se interesa de los alcaldes para que en el plazo de diez días remitan a esta Administración las propuestas en terna para proceder a la renovación de las Juntas periciales como determina el reglamento de la contribución territorial de 30 de septiembre de 1885; en la inteligencia que, de no cumplir dicho servicio en el plazo indicado, me verá precisado a exigirles las responsabilidades consiguientes.

Santander, 20 de noviembre de 1919.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

Declarados responsables, por acuerdo del señor delegado de Hacienda fecha 23 de agosto último, todos los individuos que componen la Junta pericial de los Ayuntamientos de Hazas en Cesto, Miera y Ribamontán al Mar, del importe total de las relaciones de descubiertos que fueron presentadas por el agente de la zona a que los mismos pertenecen, y con el fin de que llegue a conocimiento de referidos responsables, se les notifica por medio de este periódico oficial, poniéndoles de manifiesto el expediente en la forma que determina el reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903.

Santander, 18 de noviembre de 1919.—El tesorero, Joaquín Ruiz. 662-4

## Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del ejercicio corriente de 1919-1920.

DIA 3 DE JULIO.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

DIA 5.—Aprobar el acta anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito

de don Pedro Arnáiz denunciando a don Gabriel Cobo, por cerramiento arbitrario de terreno.

Quedar enterado de la recaudación habida de consumos durante el mes de junio último.

Satisfacer una cuenta de don Miguel Monte Cañizo, por reparación de la casa matadero, y otra a doña Irene Toca por materiales impresos, facilitados para la oficina durante el segundo trimestre.

Dar por ejecutado un acuerdo municipal tomado en sesión de 18 de noviembre de 1917, relativo a la apertura de un callejo denunciado por don Juan Barquín en el barrio del Cerro.

DIAS 10 y 17.—No se celebraron por falta de número de señores concejales.

DIA 19.—Consultar a los señores alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes los acuerdos que hallan tomado respecto a una orden del excelentísimo señor director general de la Guardia civil, que proyecta establecer una línea telefónica.

Instalar una caseta para despacho de Correos en las inmediaciones de ferrocarril.

Satisfacer una cuenta a don Guillermo Ruiz Pozas, por reparación de la plaza mercado.

DIA 24.—No se celebró por falta de número de concejales.

DIA 26.—Aprobar el acta anterior.

Conceder 3 meses de licencia al concejal don Alejandro Acebo.

Instalar un buzón para correo en el establecimiento estanco de don Aurelio Gómez, en el barrio de Arriba.

Proceder a la apertura de un terreno, arbitrariamente cerrado por don Gabriel Cobo en el sitio de los Hoyos.

Satisfacer una cuenta de don Jose Liaño, por concepto de auxilios prestados en la autopsia de un joven muerto por el ferrocarril.

DIAS 31 DE JULIO y 7 DE AGOSTO.—No se celebraron por falta de número de señores concejales.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una circular del señor gobernador civil relativa a sanidad, y que por la Alcaldía se le dé el debido cumplimiento, nombrar regidor síndico suplente a don Manuel Pérez Aja, que sustituirá el propietario mientras se encuentre disfrutando de la licencia que le ha sido concedida.

Conceder 2 sacos de hidráulica para reparación de las fuentes Angustina y la Cebosa.

Satisfacer una cuenta a doña Victoria Díaz González, como maestra sustituida de las escuelas de niñas de este pueblos y otra a don Marcelino de la Gándara por contribución territorial del tercer trimestre.

DIAS 14 y 21 AGOSTO.—No se celebraron por falta de número de señores concejales.

DIA 23 DE AGOSTO.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de don Gabino Martínez, solicitando una parcela de terreno al sitio de Fuente del Haya.

Informar el recurso de don Alvaro Valle contra acuerdo de la Comisión mixta que declaró a un hijo soldado, en el sentido de que dicho mozo había probado en el reemplazo actual y revisiones anteriores todos los extremos de la excepción de hijo de sexagenario pobre.

Quedar enterado de la recaudación habida durante el mes de julio último por consumo.

Satisfacer varias cuentas que previamente habían sido aprobadas por la corporación.

DIA 28 DE AGOSTO y 4 DE SEPTIEMBRE.—No se celebraron por falta de número de señores concejales.

DIA 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Suspender o levantar la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del concejal de este Ayuntamiento don Enrique Díez y que se comuniquen el pésame a la familia del finado.

DIA 11.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

DIA 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en el padrón general de habitantes con la clasificación de vecino a don Enrique Terán Campuzano.

Que por la Alcaldía se ordene la formación de un croquis que interesa el señor administrador de correos para la creación de un peatón que se pretende establecer desde la Cavada al barrio del Monte.

Conceder 50 pesetas de limosna a doña Isabel Aedo, pobre de solemnidad.

Quedar enterada de la recaudación habida por consumos durante el mes de agosto último.

Sacar a pública subasta unas vigas de hierro y 168 kilos de plomo que el Ayuntamiento tiene depositados en el despacho antiguo de carnes.

DIA 18.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

DIA 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en el padrón general de habitantes, con la clasificación de vecino, a don José Solá Barneda, don Cipriano Ruiz Quintana y don Enrique Ruiz de la Torriente.

Satisfacer la suscripción al «Boletín de Administración local» y la modelación impresa facilitada.

DIA 25.—Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en el padrón general de habitantes con la clasificación de vecina a doña Victoria Ruiz Gómez.

Satisfacer a los empleados municipales el sueldo correspondiente al 2.º trimestre del corriente ejercicio.

Riotuerto, 10 de octubre de 1919.—El alcalde, S. Gutiérrez Pereda.—El secretario, José Gutiérrez Revuelta.

## Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por la corporación municipal de este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, el cual se remite al señor gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial», habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

DIA 3 DE JULIO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Pasar a la Jefatura de Obras públicas una instancia de Patricio Martínez en la que pide permiso para reedificar una casa en Rocillo.

Participar a la Comisión mixta que por este Ayuntamiento no hay inconveniente en que el mozo Demetrio Torre Peña figure alistado en la Junta consular de Reclutamiento de la Habana

DIA 10.—Aprobar el acta anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1918

DIA 17.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre y que se remita al señor gobernador civil.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales del año 1918, y, por tanto, las referidas cuentas, exponiéndose al público por término de 15 días a los efectos de la ley.

DIA 24.—Aprobar el acta anterior.

Subvencionar la instalación de teléfono público en esta

villa con la cantidad que falte de la suscripción hecha, para cuyo efecto se consignará en presupuesto la cantidad de 1.500 pesetas.

Jubilar con la asignación de 550 pesetas al portero del Ayuntamiento, don Manuel Rivas.

Exponer al público, por término de quince días, el presupuesto extraordinario que se ha de refundir en el ordinario del año actual.

DIA 31.—Aprobar el acta anterior

Adjudicar definitivamente por un periodo de tres años a don Juan Ortiz Remolina, el remate de la pesca del salmón en el río Asón, por la suma de 3.460 pesetas anuales y que se le requiera para que constituya la fianza definitiva.

DIA 7 DE AGOSTO.—Aprobar el acta anterior.

Que informe la Comisión de Fomento en la instancia de Adolfo Trueba en la que denuncia el mal estado de una poza en Cerviago y solicita se le conceda una faja de terreno de 50 centímetros de ancha en dicho sitio.

Que se le haga saber al dueño de la plaza de foros la obligación que tiene de dar corridas en los días 8 y 15 de septiembre.

Nombrar la Comisión de Festejos en el mes actual.

Autorizar al primer teniente alcalde para que ejecute las obras de arreglo del camino de Rascón.

Pagar á la banda de música de las mil pesetas del primer plazo.

DIA 14.—Aprobar el acta anterior.

DIA 21.—Aprobar el acta anterior.

DIA 28.—Aprobar el acta anterior.

Conformarse con el deslinde hecho por el señor ingeniero de Montes de las 124 áreas en el sitio del Ventorrillo y reconocer como de la propiedad de don Alberto Revuelta dicho terreno.

Que se remita al señor ingeniero jefe de Montes copia de las condiciones del remate de la pesca del salmón.

En vista de una comunicación del señor ingeniero jefe de Montes se acordó se manifieste al mismo que no se puede facilitar la relación de los vecinos á quienes se han concedido terrenos para roturar con el detalle que se pide por el mucho trabajo que proporciona y que todos los antecedentes se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los empleados de Montes para que puedan tomar los datos que necesiten.

Aprobar una certificación de obras ejecutadas en las Escuelas, que asciende a la suma de 4.218,90 pesetas y que se pague su importe.

DIA 4 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el acta anterior.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

DIA 18.—Aprobar el acta anterior.

DIA 25.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del trimestre y aprobar y que se paguen diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.

### JUNTA MUNICIPAL

DIA 22 DE AGOSTO.—Nombrar una comisión para que examine las cuentas municipales del año 1918 y emita dictamen sobre las mismas.

DIA 25.—Aprobar el presupuesto extraordinario formado para el año actual y que se remita al señor Gobernador civil con su copia a los efectos reglamentarios.

DIA 27.—Aprobar definitivamente las cuentas municipales del año 1918 y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos que determina la ley.

Ampuero, 9 de octubre de 1919.—El alcalde, G. Luis Colomo.—El secretario, Ignacio Pacheco.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.					
219	236	14	11	233	480	93	387	»	1	4	»	»	8	4	9	8	17	224	239

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 6 de noviembre de 1919.—El Secretario Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES										
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total								
134	88	125	75	259	163	422	99	65	12	11	»	111	76	187	148	87	235

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 6 de noviembre de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.



## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse, con carácter urgente, a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, con dos expediciones diarias de ida y vuelta entre la oficina de Treto y Otañes bajo el tipo máximo de cincuenta mil pesetas anuales y demás condiciones generales del pliego y la especial de que el rematante vendrá obligado a demostrar documentalmente en el acto de la subasta que posee o podrá contar como mínimo con dos carruajes automóbiles de los denominados «ómnibus», con fuerza no inferior a 30 x 40 HP. y además otro vehículo automóvil, «ómnibus» también, en concepto de reserva, siendo éste, si se quiere, de menor fuerza que aquéllos y capacidad, la que para los dos primeros no puede ser inferior a 20 asientos para viajeros, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en las oficinas de Castro y Laredo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, modificaciones introducidas por R. D. de 21 marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de octava clase, que se presenten en las oficinas antedichas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 5 de diciembre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 10 de diciembre dicho, a las once horas.

Santander, 20 de noviembre de 1919.—El administrador principal, Víctor Moreno.

### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar el servicio de la conducción del correo en automóvil con dos expediciones diarias de ida y vuelta entre las oficinas del ramo de Treto y Otañes por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de diez mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

672-4

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Rafael Losada y Azpiazu, juez de primera instancia de Ramales.

Hago saber: Que doña Manuela López Cubas, natural de Arredondo, ha solicitado en este Juzgado se declare la presunción de muerte de su marido, ausente en ignorado paradero desde hace más de treinta años, don Jerónimo Macho González, natural de Villanuño de Valdavia (Palencia), y en su virtud le llamo y emplazo a fin de que comparezca en autos, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; en caso contrario, le parará el perjuicio consiguiente:

Dado en Ramales a veinte de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—El juez, Rafael Losada.—P. S. M., licenciado José Gómez.

María Amancia, de unos treinta y seis años, morena, pe-

lo negro, procesada por delito de estafa de dinero y fotografías, y la cual tuvo su último domicilio en Santander, calle de Santa Lucía, número 13, comparecerá el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado de Instrucción de Laredo, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola a disposición de este Juzgado

Laredo, 6 de noviembre de 1919.—El juez de instrucción, Julián Iñiguez. 663-4

Manuel Lastra Santa María, de unos cuarenta y cinco años, grueso, pelo algo canoso, con bigote, usa gafas azules y pantalón verde oscuro, americana a cuadros, procesado por el delito de estafa de dinero y fotografías, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria ante el Juzgado de instrucción de Laredo, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y cuyo procesado tuvo su último domicilio en la calle de Santa Lucía, número 13.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Laredo, 6 de noviembre de 1919.—El juez de instrucción, Julián Iñiguez. 664-4

Un liencero conocido por los Rosinos, domiciliado últimamente en Torrelavega, frente a la plaza de abastos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera el día cinco de diciembre próximo, a las once, con el fin de asistir a la vista del recurso de apelación interpuesto por Gabino Sánchez Herrero contra la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Val de San Vicente en el juicio seguido en el mismo sobre lesiones a Isaías Posada. 668-4

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 73.151, de 19 obligaciones del ferrocarril de Santander a Solares, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo; y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 29 de octubre de 1919.—El director-gerente, José M.<sup>a</sup> G. de la Torre.